



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	CRISTIAN DAVID MURILLO GARAY contra DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL, DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL, CLINICA REGIONAL DE LA POLICIA DEL VALLE DE ABURRA
VINCULADAS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO:	050013105002 20220053000

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos:

Indica el accionante que para el 14 de octubre de 2022 presentó derecho de petición ante la Clínica Regional de la Policía del Valle de Aburra, con el fin de terminar su tratamiento de manera expedita para así poder determinar por medio de junta laboral las indicaciones médicas, para una posible reubicación laboral.

Pese a tener orden médica y haber presentado derecho de petición, no ha sido posible que se le realice efectivamente dicha práctica médica, razón por la que considera vulnerados su derecho a la salud, la vida, dignidad humana, seguridad social y petición.

En consecuencia, solicitó se acceda a la protección a sus derechos fundamentales vulnerados, ordenando a la tutelada la autorización y efectiva realización de las citas por ortopedia y traumatología.

1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 21 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a las entidades accionadas y vinculadas, para que se pronunciaran o rindieran el informe en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de las entidades accionadas

Ante el requerimiento efectuado, manifestó que se programó cita por ortopedia para el día 25 de noviembre de 2022 a la 01:20 pm, cita requerida por el accionante y de la cual ya se le informó al accionante.

Manifestó además que se opone a todas y cada una de las pretensiones pues ya dieron cabal cumplimiento a lo que estaba solicitando, por ende, solicitó

se declare que se nieguen las pretensiones de la parte accionante dada la ocurrencia de un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela.

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada, interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la entidad accionada, incurrió en una violación a los derechos invocados por el accionante al no dar trámite a los requerimientos de salud formulados por el médico tratante.

2.2. Del Derecho a la Salud:

(I) El derecho fundamental a la salud

Nuestro ordenamiento jurídico establece sin ambages que **la salud es un derecho fundamental** *“Es un estado completo de bienestar físico, mental y social dentro del nivel posible de salud para una persona”*¹. Situación que encuentra respaldo en diversas normas del bloque de constitucionalidad².

Lo anterior implica necesariamente que la protección del derecho a la salud es consecuencia del reconocimiento de la dignidad humana: “vivir bien, vivir como se quiera y vivir sin humillaciones” (CC T – 881 de 2002).

(II) El Régimen especial del sistema de salud de las Fuerzas Militares

El subsistema de Salud de las Fuerzas Militares fue reestructurado por la Ley 352 de 1997 y su objeto de conformidad con el artículo 2 es el de: *“es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.”*.

Para cumplir este fin esta ley estableció la creación de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, cuyas funciones se encuentran consagradas en el artículo 16, las cuales tiene que ver con la gestión, evaluación, dirección y administración del sistema, quedando a cargo de dicha dirección de Sanidad funciones como la prestación de los servicios de salud, los cuales se encuentra regulados en el Decreto 1795 de 2000, que en el artículo 19 establece:

“...Son funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional las siguientes: n) Prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus

¹ T – 760 de 2008.

² **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (Art. 1), **Ley 74 de 1968** (Art. 12), **Constitución Política de Colombia** (Arts. 48, 49); ley 1751 de 2015 (Art. 1)

Establecimientos de Sanidad Policial; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP...”.

2.3. De las pruebas que obran en el proceso:

Por parte de la accionante: Copia del derecho de petición junto con la radicación el día 14 de octubre de 2022, copia de la orden de cita.

Por su lado la entidad accionada aporta constancia de agendamiento y comunicación al señor Cristian David Murillo Garay.

2.4. Examen del caso concreto:

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que, dentro de ese contexto, con base en la respuesta dada por la entidad y máxime que lo que se pretendía con la presente acción constitucional era la programación de la cita médica por Ortopedia; se logra avizorar el cumplimiento de lo pretendido, mismo que fue puesto en conocimiento del accionante en el presente trámite tutelar con la cual se satisface de fondo y es consecuente respecto de la solicitud por él elevada (folio 02 y 06 del anexo 007 del E.D.).

NOTIFICACION CITA ORTOPEDIA

SERGIO ANDRES VALLEJO MONSALVE <sergio.vallejom@correo.policia.gov.co>

Mié 23/11/2022 14:31

Para: CRISTIAN DAVID MURILLO GARAY <cristian.murillo5066@correo.policia.gov.co>

CITA DE ORTOPEDIA – 25/11/2022 – 1:20 PM – DR JUAN GABRIEL JARAMILLO – CLINICA DE LA POLICIA DE ENVIGADO.

Atentamente;



Abogado

SERGIO ANDRES VALLEJO MONSALVE

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD – ANTIOQUIA

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, es evidente que ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales del señor Cristian David Murillo Garay, toda vez que la Unidad Prestadora de Salud en Antioquia de la Policía Nacional resolvió de manera atenta la petición principal elevada por el accionante en el trámite tutelar, brindándole la atención médica deprecada en un término razonable para estar enterado de la misma y poder asistir a dicha cita, tal como consta en lo manifestado por el señor Murillo Garay (anexo 008 del E.D.); resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f8ab9fe66a7f2bc198ca28b5b9276e4c8a4232d3defbd780f88d27ec14a92**

Documento generado en 25/11/2022 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>